

SEMINARIO DERECHO CONCURSAL

LIC. JOSÉ HUGO BRIONES GONZÁLEZ

Socio de la firma Buró de Apoyo Empresarial, S.A. de
C.V.

Catedrático en la Escuela de Derecho de la
Universidad del Norte

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

- **RELACIÓN DE NEGOCIOS:** intercambio de bienes y/o servicios a cambio de un precio justo mediante la procuración del bienestar del cliente.
- **ACTOS DE COMERCIO:** actos realizados por personas que habitualmente se dedican al comercio haciendo de ello una manera de vivir.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES
INTERÉS PÚBLICO

ES DE INTERÉS PÚBLICO
CONSERVAR LAS EMPRESAS Y
EVITAR QUE EL INCUMPLIMIENTO
GENERALIZADO DE LAS
OBLIGACIONES DE PAGO PONGA
EN RIESGO LA VIABILIDAD DE
LAS MISMAS Y DE LAS DEMAS
CON LAS QUE MANTENGA UNA
RELACION DE NEGOCIOS.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

FINALIDAD DEL CONCURSO MERCANTIL

BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE EL COMERCIANTE Y EL ACREEDOR PARA LA RECUPERACION DE CREDITOS, YA SEA MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE PAGO O MEDIANTE LA ENAJENACION DE LOS ACTIVOS DEL COMERCIANTE.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES ETAPAS DEL CONCURSO MERCANTIL

- A) CONCILIACIÓN: CONVENIO ENTRE COMERCIANTE Y ACREEDOR.
- B) QUIEBRA: VENTA DE ACTIVOS PARA PAGAR PASIVOS RECONOCIDOS. (INCLUSO LA EMPRESA EN OPERACIONES)

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES FINALIDAD DE LA CONCILIACIÓN

LOGRAR LA CONSERVACION DE LA
EMPRESA DEL COMERCIANTE
MEDIANTE EL CONVENIO QUE
SUSCRIBA CON SUS ACREEDORES
RECONOCIDOS

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES
FINALIDAD DE LA QUIEBRA

VENTA DE LA EMPRESA DEL
COMERCIANTE, DE SUS UNIDADES
PRODUCTIVAS O DE LOS BIENES QUE
LA INTEGRAN PARA EL PAGO A LOS
ACREEDORES RECONOCIDOS.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DE OBLIGACIONES

- **INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DE OBLIGACIONES:** A) DOS O MAS ACREEDORES DISTINTOS; B) OBLIGACIONES VENCIDAS QUE TENGAN POR LO MENOS TREINTA DÍAS DE HABER VENCIDO; C) QUE REPRESENTEN EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO O MAS DE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL COMERCIANTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA DEMANDA O SOLICITUD DE CONCURSO, D) QUE EL COMERCIANTE NO TENGA ACTIVOS SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A POR LO MENOS EL OCHENTA POR CIENTO DE SUS OBLIGACIONES VENCIDAS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA O SOLICITUD.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

INICIO DEL PROCESO CONCURSAL

- A) SOLICITUD DE CONCURSO MERCANTIL: EL COMERCIANTE SOLICITA SU DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL Y SE UBIQUE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LAS FRACCIONES I O II DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.
- B) DEMANDA DE CONCURSO MERCANTIL: CUALQUIER ACREEDOR O EL MINISTERIO PÚBLICO HUBIESEN DEMANDADO LA DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL DEL COMERCIANTE Y ESTE SE UBIQUE EN LOS DOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

REQUISITOS

- A) EL INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES DE PAGO A DOS O MAS ACREEDORES DISTINTOS.
- B) QUE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS QUE TENGAN POR LO MENOS TREINTA DIAS DE HABER VENCIDO REPRESENTEN EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO O MAS DE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL COMERCIANTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA PRESENTADO LA DEMANDA O SOLICITUD DE CONCURSO.
- C) EL COMERCIANTE NO TENGA ACTIVOS PARA HACER FRENTE A POR LO MENOS EL OCHENTA POR CIENTO DE SUS OBLIGACIONES VENCIDAS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA O SOLICITUD.
- **ACTIVOS:** A) EL EFECTIVO EN CAJA Y LOS DEPOSITOS A LA VISTA;B) LOS DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO CUYO VENCIMIENTO NO SEA SUPERIOR A NOVENTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA O SOLICITUD;C) CLIENTES Y CUENTAS POR COBRAR CUYO PLAZO DE VENCIMIENTO NO SEA SUPERIOR A NOVENTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA O SOLICITUD, YD) LOS TITULOS VALORES PARA LOS CUALES SE REGISTREN REGULARMENTE OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA EN LOS MERCADOS RELEVANTES, QUE PUDIERAN SER VENDIDOS EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS HABILES BANCARIOS, CUYA VALUACION A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA O SOLICITUD SEA CONOCIDA.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

PRESUNCIÓN GENERALIZADA DE PAGO

- I. INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE BIENES EN QUE TRABAR EJECUCIÓN AL PRACTICARSE UN EMBARGO POR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN O AL PRETENDER EJECUTAR UNA SENTENCIA EN SU CONTRA CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.
- II. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES A DOS O MAS ACREEDORES DISTINTOS.
- III. OCULTACIÓN O AUSENCIA, SIN DEJAR AL FRENTE DE LA ADMINISTRACIÓN U OPERACIÓN DE SU EMPRESA A ALGUIEN QUE PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES.
- IV. EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS QUE EN EL CASO ANTERIOR, EL CIERRE DE LOS LOCALES DE SU EMPRESA.
- V. ACUDIR A PRACTICAS RUINOSAS, FRAUDULENTAS O FICTÍCIAS PARA ATENDER O DEJAR DE CUMPLIR SUS OBLIGACIONES.
- VI. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS CONTENIDAS EN UN CONVENIO CELEBRADO EN TERMINOS DEL TITULO QUINTO DE LA LEGISLACIÓN CONCURSAL VIGENTE EN LA REPÚBLICA MEXICANA..
- VII. EN CUALESQUIERA OTROS CASOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES COMPETENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO

- ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL CONCURSO MERCANTIL DE UN COMERCIANTE, EL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCION EN EL LUGAR EN DONDE EL COMERCIANTE TENGA SU DOMICILIO.

ARTÍCULO 17

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES VISITA DE VERIFICACIÓN (PRIMERA PARTE)

- EL JUEZ ORDENA AL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES (IFECOM) DESIGNE A UN VISITADOR, QUE HARA LAS VECES DE UN AUDITOR PARA DETERMINAR SI EL COMERCIANTE INCURRIO O NO EN LOS SUPUESTOS PARA SER DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES VISITA DE VERIFICACIÓN (SEGUNDA PARTE)

- EL VISITADOR DESIGNADO OCURRE ANTE EL JUEZ DE DISTRITO CONOCEDOR DEL CONCURSO MERCANTIL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A SU DESIGNACIÓN PARA ACEPTAR EL CARGO, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR A AUXILIARES QUIENES LO APOYARAN EN LA VISITA A PRACTICAR EN EL DOMICILIO DEL COMERCIANTE.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES
VISITA DE VERIFICACIÓN (TERCERA PARTE)

- EL JUEZ HACE DE CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES PARA LOS EFECTOS QUE RESULTEN PROCEDENTES, GIRÁNDOSE DE INMEDIATO LOS OFICIOS RESPECTIVO.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES VISITA DE VERIFICACIÓN (CUARTA PARTE)

- EL JUEZ ORDENARA LA PRACTICA DE UNA VISITA AL COMERCIANTE, QUE TENDRA POR OBJETO QUE EL VISITADOR:
- I. DICTAMINE SI EL COMERCIANTE INCURRIO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES ASI COMO LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CREDITOS RELACIONADOS CON ESOS HECHOS.
- II. EN SU CASO, SUGIERA AL JUEZ LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA LA PROTECCION DE LA MASA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

VISITA DE VERIFICACIÓN (QUINTA PARTE)

- CONTENIDO DEL AUTO QUE ORDENA LA VISITA AL COMERCIANTE:
 - I. EL NOMBRE DEL VISITADOR Y EL DE SUS AUXILIARES.
 - II. EL LUGAR O LOS LUGARES DONDE DEBA EFECTUARSE LA VISITA CORRESPONDIENTE.
 - III. LOS LIBROS, REGISTROS Y DEMAS DOCUMENTOS DEL COMERCIANTE SOBRE LOS CUALES VERSARA LA VISITA.
- EL AUTO QUE ORDENE LA VISITA TENDRA EFECTOS DE MANDAMIENTO AL COMERCIANTE PARA QUE PERMITA LA REALIZACIÓN DE LA VISITA, APERCIBIENDOLE DE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERA A DECLARAR EL CONCURSO MERCANTIL.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES VISITA DE VERIFICACIÓN (SEXTA PARTE)

- EL VISITADOR DEBERA PRESENTARSE EN EL DOMICILIO DEL COMERCIANTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE DICTE LA ORDEN DE VISITA. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, EL VISITADOR NO SE HUBIERE PRESENTADO A REALIZARLA POR CUALQUIER CAUSA, EL JUEZ DE OFICIO O LOS ACREEDORES QUE HAYAN DEMANDADO AL COMERCIANTE, POR CONDUCTO DEL JUEZ, PODRAN SOLICITAR AL INSTITUTO LA DESIGNACIÓN DE UN VISITADOR SUSTITUTO. UNA VEZ NOMBRADO EL VISITADOR SUSTITUTO EL INSTITUTO LO HARA SABER AL JUEZ PARA QUE MODIFIQUE LA ORDEN DE VISITA.

(ARTÍCULO 32)

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

VISITA DE VERIFICACIÓN (SEPTIMA PARTE)

- EL VISITADOR DEBERA ACREDITAR SU NOMBRAMIENTO CON LA ORDEN RESPECTIVA. TANTO EL VISITADOR COMO SUS AUXILIARES DEBERAN IDENTIFICARSE CON EL COMERCIANTE ANTES DE PROCEDER A LA VISITA.
- EL VISITADOR Y SUS AUXILIARES TENDRAN ACCESO A LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL COMERCIANTE, ASI COMO A CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O MEDIO ELECTRONICO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS EN LOS QUE CONSTE LA SITUACION FINANCIERA Y CONTABLE DE LA EMPRESA DEL COMERCIANTE Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA VISITA. ASIMISMO, PODRAN LLEVAR A CABO ENTREVISTAS CON EL PERSONAL DIRECTIVO, GERENCIAL Y ADMINISTRATIVO DEL COMERCIANTE, INCLUYENDO A SUS ASESORES EXTERNOS FINANCIEROS, CONTABLES O LEGALES.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

VISITA DE VERIFICACIÓN (OCTAVA PARTE)

- AL TERMINO DE LA VISITA EL VISITADOR LEVANTARA ACTA EN LA QUE SE HARAN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIEREN CONOCIDO POR EL VISITADOR Y SUS AUXILIARES RELATIVOS AL OBJETO DE LA VISITA. EL ACTA DE VISITA DEBERA LEVANTARSE ANTE DOS TESTIGOS NOMBRADOS POR EL COMERCIANTE, PARA LO CUAL EL VISITADOR DEBE COMUNICARLE POR ESCRITO CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION, EL DIA Y HORA EN QUE LEVANTARA EL ACTA; EN CASO DE NEGATIVA DEL COMERCIANTE A EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS TESTIGOS, EL ACTA SE LEVANTARA ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CONCURSAL. EL COMERCIANTE Y LOS TESTIGOS DEBERAN FIRMAR EL ACTA; SI SE REHUSAN A HACERLO, DEBERA ASENTARSE DICHA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA, SIN QUE POR ELLO SE VEA AFECTADA SU VALIDEZ. EL VISITADOR Y SUS AUXILIARES PODRAN REPRODUCIR POR CUALQUIER MEDIO DOCUMENTACION PARA QUE, PREVIO COTEJO, SEA ANEXADA AL ACTA DE VISITA. EL VISITADOR PODRA ACREDITAR LOS HECHOS CONOCIDOS RELATIVOS A LA VISITA POR MEDIO DE FEDATARIO PUBLICO, SIN QUE SE REQUIERA LA EXPEDICION DE EXHORTOS NI LA HABILITACION DE DIAS Y HORAS PARA LOS EFECTOS DE LA VISITA.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

VISITA DE VERIFICACIÓN (NOVENA PARTE)

- ADEMÁS DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, EL VISITADOR PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ EN EL TRANSCURSO DE LA VISITA LA ADOCIÓN, MODIFICACIÓN O LEVANTAMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS CON EL OBJETO DE PROTEGER LA MASA Y LOS DERECHOS DE LOS ACREEDORES, DEBIENDO FUNDAMENTAR EN TODOS LOS CASOS LAS RAZONES DE SU SOLICITUD. EL JUEZ PODRÁ DICTAR LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE ESTIME NECESARIAS UNA VEZ QUE RECIBA LA SOLICITUD, O BIEN DE OFICIO. LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS PODRÁN CONSISTIR EN LAS SIGUIENTES
- I. LA PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS DE OBLIGACIONES VENCIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ADMISIÓN DE LA SOLICITUD O DEMANDA DE CONCURSO MERCANTIL
- II. LA SUSPENSIÓN DE TODO PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CONTRA LOS BIENES Y DERECHOS DEL COMERCIANTE
- III. LA PROHIBICIÓN AL COMERCIANTE DE REALIZAR OPERACIONES DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES PRINCIPALES DE SU EMPRESA
- IV. EL ASEGURAMIENTO DE BIENES
- V. LA INTERVENCIÓN DE LA CAJA
- VI. LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR TRASFERENCIAS DE RECURSOS O VALORES A FAVOR DE TERCEROS
- VII. LA ORDEN DE ARRAIGAR AL COMERCIANTE, PARA EL SOLO EFECTO DE QUE NO PUEDA SEPARARSE DEL LUGAR DE SU DOMICILIO SIN DEJAR, MEDIANTE MANDATO, APODERADO SUFICIENTEMENTE INSTRUIDO Y EXPENSADO. CUANDO QUIEN HAYA SIDO ARRAIGADO DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, EL JUEZ LEVANTARÁ EL ARRAIGO

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

VISITA DE VERIFICACIÓN (DÉCIMA PARTE)

- EL VISITADOR, CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE CONSTE EN EL ACTA DE VISITA, DEBERA RENDIR AL JUEZ, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VISITA, UN DICTAMEN RAZONADO Y CIRCUNSTANCIADO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA Y EN LA CONTESTACIÓN, ANEXANDO AL MISMO, EL ACTA DE VISITA. EL DICTAMEN DEBERA SER PRESENTADO EN LOS FORMATOS QUE AL EFECTO DARA A CONOCER EL INSTITUTO. EL VISITADOR DEBERÁ PRESENTAR SU DICTAMEN EN EL PLAZO, SIN EMBARGO POR CAUSA JUSTIFICADA, PODRA SOLICITAR AL JUEZ UNA PRORROGA PARA TERMINAR LA VISITA Y RENDIR EL DICTAMEN. LA PRORROGA EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER DE QUINCE DIAS NATURALES.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES
VISITA DE VERIFICACIÓN (DÉCIMA PRIMER PARTE)

- EL JUEZ AL DIA SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE RECIBA EL DICTAMEN DEL VISITADOR LO PONDRÁ A LA VISTA DEL COMERCIANTE, DEL ACREEDOR O ACREEDORES, DEMANDANTES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CASO DE QUE ESTE HAYA DEMANDADO EL CONCURSO MERCANTIL, PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO COMUN DE DIEZ DIAS PRESENTEN SUS ALEGATOS POR ESCRITO, Y PARA LOS DEMAS EFECTOS PREVISTOS EN LA LEY.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES
VISITA DE VERIFICACIÓN (DÉCIMA SEGUNDA PARTE)

- SIN NECESIDAD DE CITACION, EL JUEZ DICTARA LA SENTENCIA QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA FORMULACION DE ALEGATOS; CONSIDERANDO LO MANIFESTADO, PROBADO Y ALEGADO POR LAS PARTES ADEMAS DEL DICTAMEN DEL VISITADOR. EL JUEZ DEBERA RAZONAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, INCLUYENDO EL DICTAMEN DEL VISITADOR.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

- AL DARSE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, EL JUEZ DE DISTRITO DICTA SENTENCIA LA CUAL DA INICIO PRECISAMENTE AL CONCURSO MERCANTIL INICIANDO EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN, ORDENANDO AL IFECOM PROCEDA CON LA DESIGNACION DEL CONCILIADOR, SEGUNDO ESPECIALISTA QUE INTERVIENE EN EL PROCESO CONCURSAL.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES PARTES EN EL CONCURSO MERCANTIL

- A) COMERCIANTE
- B) ACREEDOR
- C) MINISTERIO PÚBLICO (EN EL SUPUESTO QUE ESTE HAYA DEMANDADO EL CONCURSO MERCANTIL)
- D) ESPECIALISTAS
- E) INTERVENTOR, EN SU CASO (*ES QUIEN VIGILA LA ACTUACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS*)

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES QUE HACE UN ESPECIALISTA EN CONCURSOS MERCANTILES?

- A) AUXILIAR AL JUEZ EN LAS RAMAS DIFERENTES A LA JURIDICA, COMO LA COMERCIAL, ECONOMICA, CONTABLE, ENTRE OTRAS.
- B) VISITADOR: DETERMINA SI EL COMERCIANTE INCURRIO O NO EN INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DE OBLIGACIONES DE PAGO MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD DEL COMERCIANTE.
- C) CONCILIADOR: CON BASE EN LA CONTABILIDAD DEL COMERCIANTE, ELABORAR LAS LISTAS PROVISIONAL DE CREDITOS Y DEFINITIVA, RESPECTIVAMENTE Y BUSCAR LA CONCILIACION ENTRE EL COMERCIANTE Y ACREEDORES RECONOCIDOS PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO.
- SINDICO: ADMINISTRAR LA EMPRESA DEL COMERCIANTE PARA ENAJENAR LOS ACTIVOS, YA SEA COMO UNIDAD EN OPERACIONES O EN LO INDIVIDUAL.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES EL CONCILIADOR

- ESPECIALISTA EN CONCURSOS MERCANTILES QUE TIENE COMO FUNCIÓN PRINCIPAL EL LOGRAR UN ACUERDO ENTRE EL COMERCIANTE Y ACREEDOR RECONOCIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO.
- OBLIGACIONES PRINCIPALES:
 - A) ELABORAR LISTA PROVISIONAL DE CREDITOS.
 - B) ELABORAR LISTA DEFINITIVA DE CREDITOS.
 - C) BUSCAR LA CONCILIACION ENTRE COMERCIANTE Y ACREEDORES.
 - D) PRESENTACION DE INFORMES BIMESTRALES DE LABORES.
 - E) SEGUN EL MOMENTO PROCESAL, SOLICITAR PRORROGA DE CONCILIACION.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

CONVENIO CONCURSAL (PRIMERA PARTE)

- UNA VEZ ANALIZADA LA CONTABILIDAD DEL COMERCIANTE, ELABORA UNA LISTA PROVISIONAL DE CREDITOS. ESTO SIGNIFICA QUE MOMENTANEAMENTE RECONOCE LOS ADEUDOS DE LOS ACREEDORES. ESTOS ACREEDORES DEBEN PRESENTAR AL CONCILIADOR UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CREDITO EN LOS FORMATOS QUE EL IFECOM PONE A DISPOSICION.
- EL CONCILIADOR, CON BASE EN LAS OBJECIONES QUE HAGAN LOS ACREEDORES A LA LISTA PROVISIONAL, ANALIZADAS ESTAS, PROCEDE A LA PRESENTACION DE UNA LISTA DIFINITIVA QUE PROPONE EL ESPECIALISTA RECONOCER DEL TOTAL DE LA DEUDA DEL COMERCIANTE.
- EL JUEZ PROCEDE AL DICTADO DE LA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACION Y PRELACION DE CREDITOS. CON BASE EN ESTA SENTENCIA, EL CONCILIADOR BUSCA A LOS ACREEDORES PARA LOGRAR EL CONVENIO CONCILIATORIO.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

MOMENTOS PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

- LOS ACREEDORES PODRAN SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE SUS CRÉDITOS:
- I. DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- II. DENTRO DEL PLAZO PARA FORMULAR OBJECIONES A LA LISTA PROVISIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES.
- III. DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN A LA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS.
- TRANSCURRIDO EL PLAZO, NO PODRA EXIGIRSE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO ALGUNO.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

CONVENIO CONCURSAL (SEGUNDA PARTE)

- LA ETAPA DE CONCILIACIÓN TENDRA UNA DURACIÓN DE CIENTO OCHENTA Y CINCO DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL.
- EL CONCILIADOR O LOS ACREEDORES RECONOCIDOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL MONTO TOTAL DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS, PODRAN SOLICITAR AL JUEZ UNA PRORROGA DE HASTA NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, CUANDO CONSIDEREN QUE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESTE PROXIMA A OCURRIR.
- EL COMERCIANTE Y LOS ACREEDORES RECONOCIDOS QUE REPRESENTEN EL NOVENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS, PODRAN SOLICITAR AL JUEZ UNA AMPLIACIÓN DE HASTA POR NOVENTA DÍAS NATURALES MAS DE LA PRORROGA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.
- EN NINGUN CASO EL PLAZO DE LA ETAPA DE CONCILIACIÓN Y SU PRORROGA PODRA EXCEDER DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIESE REALIZADO LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

CONVENIO CONCURSAL (TERCERA PARTE)

- ARTICULO 153.- EL CONVENIO DEBERA CONSIDERAR EL PAGO DE LOS CREDITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY, DE LOS CREDITOS SINGULARMENTE PRIVILEGIADOS, Y DE LO QUE CORRESPONDA, CONFORME A SUS RESPECTIVAS GARANTIAS Y PRIVILEGIOS, A LOS CREDITOS CON GARANTIA REAL Y CON PRIVILEGIO ESPECIAL QUE NO HUBIEREN SUSCRITO EL CONVENIO. EL CONVENIO DEBERA PREVER RESERVAS SUFICIENTES PARA EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN RESULTAR DE LAS IMPUGNACIONES QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLVER Y DE LOS CREDITOS FISCALES POR DETERMINAR. TRATANDOSE DE OBLIGACIONES FISCALES, EL CONVENIO DEBERA INCLUIR EL PAGO DE DICHAS OBLIGACIONES EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES; SU INCUMPLIMIENTO DARA LUGAR AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION QUE CORRESPONDA.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES CONVENIO CONCURSAL (CUARTA PARTE)

- ARTÍCULO 156.- PODRAN SUSCRIBIR EL CONVENIO TODOS LOS ACREEDORES RECONOCIDOS CON EXCEPCION DE LOS ACREEDORES POR CRÉDITOS FISCALES Y LOS LABORALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXIII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN LA LEY. PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO, NO SERA NECESARIO QUE LOS ACREEDORES SE REUNAN A VOTAR.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES DECLARACIÓN DE QUIEBRA (PRIMERA PARTE)

- ARTÍCULO 167.- EL COMERCIANTE EN CONCURSO MERCANTIL SERA DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA CUANDO:
 - I. EL PROPIO COMERCIANTE ASI LO SOLICITE.
 - II. TRANSCURRA EL TÉRMINO PARA LA CONCILIACIÓN Y SUS PRORROGAS SI SE HUBIEREN CONCEDIDO, SIN QUE SE SOMETA AL JUEZ, PARA SU APROBACIÓN, UN CONVENIO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN ESTA LEY.
 - III. EL CONCILIADOR SOLICITE LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA Y EL JUEZ LA CONCEDA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 150 DE ESTA LEY.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES DECLARACIÓN DE QUIEBRA (SEGUNDA PARTE)

- ARTÍCULO 178.- LA SENTENCIA QUE DECLARE LA QUIEBRA IMPLICARA LA REMOCIÓN DE PLANO, SIN NECESIDAD DE MANDAMIENTO JUDICIAL ADICIONAL, DEL COMERCIANTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU EMPRESA, EN LA QUE SERA SUSTITUIDO POR EL SINDICO.
- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y SUJETO A LO PREVISTO EN LA LEY, EL SINDICO CONTARA CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO QUE EN DERECHO PROCEDAN.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

ENAJENACIÓN DE LA MASA CONCURSAL

- ARTÍCULO 197.- DECLARADA LA QUIEBRA, AUN CUANDO NO SE HUBIERE CONCLUIDO EL RECONOCIMIENTO DE CREDITOS, EL SINDICO PROCEDERA A LA ENAJENACION DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN LA MASA, PROCURANDO OBTENER EL MAYOR PRODUCTO POSIBLE POR SU ENAJENACION.
- CUANDO LA ENAJENACION DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA MASA COMO UNIDAD PRODUCTIVA, PERMITA MAXIMIZAR EL PRODUCTO DE LA ENAJENACION, EL SINDICO DEBERA CONSIDERAR LA CONVENIENCIA DE MANTENER LA EMPRESA EN OPERACION.
- NOTA: EXCEPTO LOS BIENES SUJETOS A UNA ACCIÓN SEPARATORIA, NO PODRAN SER ENAJENADOS HASTA EN TANTO LA SENTENCIA QUE DECLARÓ IMPROCEDENTE EL INCIDENTE CORRESPONDIENTE, CAUSE ESTADO.

ANALISIS DE LOS ARTICULOS MAS RELEVANTES DE
LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES
ARTICULOS 1, 7, 43, 60, 70, 71, 145, 197 Y 332.

- ARTICULO 1: LA PRESENTE LEY ES DE INTERES PUBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL CONCURSO MERCANTIL.ES DE INTERES PUBLICO CONSERVAR LAS EMPRESAS Y EVITAR QUE EL INCUMPLIMIENTO GENERALIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO PONGA EN RIESGO LA VIABILIDAD DE LAS MISMAS Y DE LAS DEMAS CON LAS QUE MANTENGA UNA RELACION DE NEGOCIOS.

ANALISIS DE LOS ARTICULOS MAS RELEVANTES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

- ARTICULO 7o.- EL JUEZ ES EL RECTOR DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO MERCANTIL Y TENDRA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTA LEY ESTABLECE.
- SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL JUEZ O AL INSTITUTO LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

ANALISIS DE LOS ARTICULOS MAS RELEVANTES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

- ARTÍCULO 43.- LA SENTENCIA DE DECLARACIÓN DE CONCURSO MERCANTIL, CONTENDRA:
- VIII. LA ORDEN AL COMERCIANTE DE SUSPENDER EL PAGO DE LOS ADEUDOS CONTRAIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE COMIENZE A SURTIR SUS EFECTOS LA SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL; SALVO LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA OPERACION ORDINARIA DE LA EMPRESA, RESPECTO DE LOS CUALES DEBERA INFORMAR AL JUEZ DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE EFECTUADOS.

ANALISIS DE LOS ARTICULOS MAS RELEVANTES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

- ARTICULO 60.- EL COMERCIANTE, EL MINISTERIO PUBLICO DEMANDANTE, LOS INTERVENTORES Y LOS PROPIOS ACREEDORES, DE MANERA INDIVIDUAL, PODRAN DENUNCIAR ANTE EL JUEZ LOS ACTOS U OMISIONES DEL VISITADOR, DEL CONCILIADOR Y DEL SINDICO QUE NO SE APEGUEN A LO DISPUESTO POR ESTA LEY.
- EL JUEZ DICTARA LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE ESTIME CONVENIENTES Y, EN SU CASO, PODRA SOLICITAR AL INSTITUTO LA SUSTITUCION DEL VISITADOR, CONCILIADOR O SINDICO A FIN DE EVITAR DAÑOS A LA MASA. CUANDO POR SENTENCIA FIRME SE CONDENE A ALGUN VISITADOR, CONCILIADOR O SINDICO AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EL JUEZ DEBERA ENVIAR COPIA DE LA MISMA AL INSTITUTO PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 337 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ANALISIS DE LOS ARTICULOS MAS RELEVANTES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

- ARTÍCULO 70.- LOS BIENES EN POSESIÓN DEL COMERCIANTE QUE SEAN IDENTIFICABLES, CUYA PROPIEDAD NO SE LE HUBIERE TRANSFERIDO POR TITULO LEGAL DEFINITIVO E IRREVOCABLE, PODRÁN SER SEPARADOS POR SUS LEGÍTIMOS TITULARES.
- EL JUEZ DEL CONCURSO MERCANTIL SERA COMPETENTE PARA CONOCER DE LA ACCION DE SEPARACION.
- PROMOVIDA LA DEMANDA DE SEPARACION, CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 267 SI NO SE Oponen a ella el comerciante, el conciliador, o los interventores, el juez ordenara la separacion de plano a favor del demandante.
- EN CASO DE HABER OPOSICION, LA SEPARATORIA CONTINUARA SU TRAMITE EN LA VIA INCIDENTAL.

ANALISIS DE LOS ARTICULOS MAS RELEVANTES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

- ARTICULO 71.- PODRAN SEPARARSE DE LA MASA LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LAS SITUACIONES SIGUIENTES, O EN CUALQUIERA OTRA DE NATURALEZA ANALOGA:
 - A) DEPOSITO, USUFRUCTO, FIDEICOMISO O QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS EN ADMINISTRACION O CONSIGNACION, SI EN ESTE CASO EL CONCURSO MERCANTIL SE DECLARO ANTES DE LA MANIFESTACION DEL COMPRADOR DE HACER SUYAS LAS MERCANCIAS, O SI NO HA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO PARA HACERLA.

ANALISIS DE LOS ARTICULOS MAS RELEVANTES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

- ARTICULO 145.- LA ETAPA DE CONCILIACION TENDRA UNA DURACION DE CIENTO OCHENTA Y CINCO DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE LA SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL.
- EL CONCILIADOR O LOS ACREEDORES RECONOCIDOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL MONTO TOTAL DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS, PODRAN SOLICITAR AL JUEZ UNA PRORROGA DE HASTA NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, CUANDO CONSIDEREN QUE LA CELEBRACION DE UN CONVENIO ESTE PROXIMA A OCURRIR.
- EL COMERCIANTE Y LOS ACREEDORES RECONOCIDOS QUE REPRESENTEN EL NOVENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS, PODRAN SOLICITAR AL JUEZ UNA AMPLIACION DE HASTA POR NOVENTA DIAS NATURALES MAS DE LA PRORROGA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.
- EN NINGUN CASO EL PLAZO DE LA ETAPA DE CONCILIACION Y SU PRORROGA PODRA EXCEDER DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIESE REALIZADO LA ULTIMA PUBLICACION DE LA SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS MÁS RELEVANTES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

- ARTÍCULO 197.- DECLARADA LA QUIEBRA, AUN CUANDO NO SE HUBIERE CONCLUIDO EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, EL SINDICO PROCEDERÁ A LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN LA MASA, PROCURANDO OBTENER EL MAYOR PRODUCTO POSIBLE POR SU ENAJENACIÓN.
- CUANDO LA ENAJENACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA MASA COMO UNIDAD PRODUCTIVA, PERMITA MAXIMIZAR EL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN, EL SINDICO DEBERÁ CONSIDERAR LA CONVENIENCIA DE MANTENER LA EMPRESA EN OPERACIÓN.

ANALISIS DE LOS ARTICULOS MAS RELEVANTES DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

- ARTÍCULO 332.- SON OBLIGACIONES DEL VISITADOR, CONCILIADOR Y SINDICO, LAS SIGUIENTES:
- III. EFECTUAR LAS ACTUACIONES PROCESALES QUE LES IMPONE ESTA LEY, EN FORMA CLARA Y ORDENADA, PONIENDO A DISPOSICION DE CUALQUIER ACREEDOR INTERESADO Y DEL COMERCIANTE LA INFORMACION RELEVANTE PARA SU FORMULACION, A COSTA DEL ACREEDOR QUE HAYA EFECTUADO LA SOLICITUD POR ESCRITO QUE CORRESPONDA

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

- **ANÁLISIS DE CASOS RELEVANTES: COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. Y CONSORCIO AVIAXSA, S.A. DE C.V.**
- MEXICANA DE AVIACIÓN:
- SE SUSPENDE EL COMPUTO DEL TÉRMINO PARA CORRAN LOS 185 DÍAS QUE DURA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN; ADMITE A TRAMITE INCIDENTES DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DIVERSOS SINDICATOS.
- NIEGA AL ACREEDOR RECONOCIDO ACCESO A INFORMACIÓN FINANCIERA AL CONSIDERAR QUE LAS PESQUISAS ESTAN PROHIBIDAS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO.
- LOS DÍAS DEL COMPUTO DEL TERMINO SON HÁBILES, NO NATURALES.
- AVIAXSA, S.A. DE C.V.:
- INTERÉS JURÍDICO PROPIO Y DISTINTO DEL TERCERO INTERESADO EN ASUMIR EL CONTROL DE LA CONCURSADA.
- ACREEDOR RECONOCIDO EXIGE EL CUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE GARANTÍA AL TERCERO INTERESADO.